

la norma de obligado cumplimiento que para dicha Empresa dictó este Centro Directivo el 28 de julio de 1972, y otros de carácter económico sobre situación de las industrias cerveceras en general y especialmente de la propia Empresa, situación económica que se mantiene en la misma coyuntura que el pasado mes e incluso, si cabe, más agravada, por lo que lamenta sinceramente no poder tomar en consideración ni como base de negociación, las propuestas formuladas por los representantes sociales de la Empresa. Termina la reunión sin llegarse a un acuerdo entre las indicadas representaciones.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de este Centro Directivo para resolver en el presente trámite le está atribuida por los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales y 10 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año en su vigente texto, Orden de 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero;

Considerando que en atención a lo expuesto procede dictar una norma de obligado cumplimiento que decida sobre las cuestiones más importantes discutidas en materia de retribuciones que constituyen, fundamentalmente, las diferencias mantenidas por las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.» y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—El Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.», con la única excepción de sus fábricas de Madrid y Breda, aprobado por Resolución de este Centro Directivo de 3 de diciembre de 1970, queda prorrogado con efectos desde 1 de enero del año en curso hasta 31 de diciembre próximo.

Segundo.—Las asignaciones que por categorías profesionales señala dicho Convenio en su artículo 8.º, «Salario base»; artículo 15, «Complemento extrasalarial por carestía de vida»; artículo 17, «Gratificaciones extrasalariales por carestía de vida extraordinarias», y artículo 19, «Salario hora profesional», tal como resultaron de la aplicación de la norma de obligado cumplimiento que para la citada Empresa aprobó esta Dirección General en Resolución de 28 de julio de 1972, se incrementarán en un ocho por ciento.

Tercero.—Que la presente norma de obligado cumplimiento se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz a instancia de «Santa Teresa, S. A.», con domicilio en Jabugo (Huelva), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Santa Teresa, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica; tensión 15 KV; simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acer, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, aislamiento por medio de aisladores de cadena; longitud, 8.890 metros, de los cuales 6.540 metros discurrirán por la provincia de Badajoz y los restantes por la de Huelva; origen, caseta de transformación de Higuera la Real (Badajoz), y final, caseta de transformación de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), ambas propiedad de la empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de atender el aumento de consumos en la zona de distribución del centro de transformación de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 19/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cinco meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria de Badajoz y Huelva.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de la línea eléctrica de 15 KV. Castillejo-Tiétar del Caudillo (Talayuela). Empresa: «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y el periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Talaveruela; finca: Paraje Riberrillo; propietario: don Manuel Paniagua Berrocoso.

Cáceres, 10 de julio de 1973.—El Delegado.—2.599-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número 28.706; nombre, «Plutón»; mineral, hierro; hectáreas, 40, y término municipal, Huénaja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Granada, 26 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Huberto Meermans.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal

13.661. «Tres Amigos». Carbón. 128. Valderrueda.  
13.104 bis. «Vivaldi XXIV» (2.ª fracción). Hierro. 74. Oencia.  
13.104 ter. «Vivaldi XXIV» (3.ª fracción). Hierro. 72. Oencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 29 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

2.523. «Manolo». Turba. 200. Canencia.  
2.524. «Antonio». Turba. 130. Canencia y Bustarviejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Montes.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 836. Nombre, «Pilar». Minerales, caolín y bauxita. Hectáreas, 5.287. Términos municipales, Villacorta, Negredos, Madridiguera y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de Minería.

Segovia, 25 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Montes.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,944	58,124
1 dólar canadiense	58,007	58,246
1 franco francés	14,184	14,246
1 libra esterlina	147,293	147,983
1 franco suizo	20,207	20,305
100 francos belgas	160,332	161,276
1 marco alemán	24,219	24,345
100 liras italianas	9,947	9,995
1 florín holandés	22,052	22,163
1 corona sueca	14,021	14,089
1 corona danesa	10,337	10,368
1 corona noruega	10,710	10,763
1 marco finlandés	15,954	16,078
100 chelines austríacos	28,227	332,137
100 escudos portugueses	256,389	256,482
100 yens japoneses	21,866	21,995

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toda Granada», publicada por la editorial «Escudo de Oro».*

Vista la instancia presentada por don Salvador Gómez Arribas, Director general de editorial «Escudo de Oro», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toda Granada», publicada por dicha editorial y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Director general, Bassols Montserrat.

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid por la que se convocan exámenes de revalida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad legalmente reconocidas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 se convocan los exámenes de revalida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo que hayan superado en dichos Centros docentes los tres cursos que integran el plan de estudios de la carrera y reúnan las demás condiciones exigidas, con arreglo a las bases que seguidamente se detallan:

Primera.—Podrán concurrir a los exámenes de revalida que se convocan los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas legalmente reconocidas que estuvieran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente (de acuerdo con el anejo I de la Orden de 1 de agosto de 1966) antes de iniciar sus estudios en la correspondiente Escuela y hubieran aprobado la totalidad de las asignaturas integrantes del plan de estudios de la carrera.

Segunda.—Los alumnos a que se refiere la base anterior deberán dirigir la solicitud correspondiente al señor Director de la Escuela Oficial de Publicidad en Madrid (Fuencarral, 45) antes del 29 de septiembre del año en curso.

A dicha instancia se acompañarán:

- Título de Bachiller Superior o equivalente, o certificación acreditativa de haber superado las correspondientes pruebas.
- Certificado del Centro privado correspondiente, comprensivo de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.
- Trescientas pesetas en concepto de derechos de examen o resguardo acreditativo de su remisión por giro postal.
- Cuatro fotografías tamaño carnet.

Tercera.—Los ejercicios de revalida consistirán en las pruebas siguientes:

- Contestación a seis temas relacionados con el cuestionario que podrá obtenerse en dicha Escuela a título orientador, si bien el Tribunal queda expresamente facultado para formular cuestiones que, aunque no reflejen literalmente los enunciados de dicho cuestionario, sean temas de carácter más concreto a fin de que puedan ser desarrollados completamente por los examinandos en el tiempo que el mismo Tribunal calificador señale al efecto.
- Resolución de un caso práctico de publicidad propuesto por el Tribunal, en cuyo desarrollo deberán los alumnos traducir o utilizar, según se les indique en el planteamiento del supuesto, uno o varios textos del idioma inglés.
- Examen por el Tribunal del trabajo fin de carrera, cuya elaboración exige el vigente plan de estudios para la obtención del título de Técnico de Publicidad, a cuyo efecto deberán presentar los alumnos un ejemplar de dicho trabajo en el momento de formalizar la matrícula.

Cuarta.—Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela, presidido por el primero—quien podrá delegar sus funciones—, del que formarán parte como Vocales los Directores de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona, el Jefe del Gabinete de Estudios del Instituto y ocho Profesores de dichas Escuelas. Actuará como Secretario el de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid. El Tribunal actuará válidamente con la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Asimismo podrá incorporarse al Tribunal un Profesor de la Escuela privada reconocida a que pertenezcan los alumnos, designado por el Director de la Escuela de que se trate en cada caso, únicamente a los efectos de asesorar a los miembros del Tribunal acerca de los antecedentes y aprovechamiento académico de dichos alumnos.

Quinta.—Las pruebas tendrán lugar en los locales de la Escuela privada respectiva, a excepción de las que radiquen en Madrid o Barcelona, en la fecha, hora y del modo fijado por el Presidente del Tribunal, dentro del mes de octubre del año en curso.

Sexta.—A los alumnos que superen los ejercicios correspondientes se les expedirá en su momento el título de Técnico de Publicidad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la Orden de 1 de agosto de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Director de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid, Enrique Feijoo y Feijoo.